

Orden Foral 94/2022, de 1 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de orden foral por la que se regula la ordenación, organización, implantación y horario de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce en la anterior redacción de la norma importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

La Ley Orgánica 2/2006, en su artículo 67.2, establece que las enseñanzas para las personas adultas podrán desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia. Asimismo, en su artículo 69 insta a las administraciones educativas a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de Bachillerato o Formación Profesional y a adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características.

En la disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, se indica que corresponde a las administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas

dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características.

El Gobierno de Navarra, asumiendo la responsabilidad atribuida tanto por la propia ley orgánica como por el citado real decreto, estableció, mediante el Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del anteriormente citado decreto foral, y como desarrollo normativo de la misma, corresponde al Departamento de Educación organizar la oferta de las enseñanzas de Bachillerato para atender a las personas adultas en Bachillerato presencial y en Bachillerato a distancia.

Las características peculiares de este alumnado aconsejan introducir determinadas modificaciones que permitan una organización más flexible que en el régimen ordinario, adecuando así el currículo a sus especiales circunstancias. El Bachillerato, que consta de diferentes modalidades, se organiza de modo flexible, a fin de ofrecer una preparación especializada al alumnado, acorde con sus perspectivas e intereses. Está constituido por distintas materias que se agrupan en dos cursos, siendo posible la matrícula de un curso completo o de materias sueltas de uno o de ambos cursos. En cualquier caso, se mantienen los mismos niveles de exigencia que en el Bachillerato en régimen diurno y se asegura el desarrollo de un Bachillerato de calidad.

A la vista de todo lo anterior, es necesario que el Departamento de Educación inicie la tramitación del procedimiento para la elaboración del proyecto de orden foral por la que se regule la ordenación, organización,

implantación y horario de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 41.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

1°. Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de orden foral por la que se regula la ordenación, organización, implantación y horario de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

2°. Designar al Servicio de Ordenación, Formación y Calidad como órgano encargado de la elaboración y tramitación del expediente.

3°. Trasladar la presente orden foral a la Dirección General de Educación, a la Dirección General de Recursos Educativos, a la Secretaría General Técnica y al Servicio de Ordenación, Formación y Calidad, a los efectos oportunos.

Pamplona, 1 de diciembre de 2022. El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.